



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA CC.32.741.720
Demandado: LUDIS JUDITH FERRER ALTAMAR CC.22.527.520
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00216-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 08 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA CC.32.741.720**, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la señora **LUDIS JUDITH FERRER ALTAMAR CC.22.527.520**, para el pago de sumas de dinero.

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas y a los aportados en la subsanación de demanda, tenemos que, emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA CC.32.741.720**, y en contra de la parte demandada, señora **LUDIS JUDITH FERRER ALTAMAR CC.22.527.520**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, señora **LUDIS JUDITH FERRER ALTAMAR CC.22.527.520**, pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.⁰⁰)**, por **CONCEPTO DE CAPITAL** correspondientes al saldo insoluto de capital contenido en el título valor denominado Letra de cambio de fecha 17 de enero de 2022.
- b) Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, sobre el valor por capital contenido en el título valor denominado Letra de cambio de fecha 17 de enero de 2022, desde el día 17 de enero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.
- c) Por concepto de **INTERESES DE MORA**, sobre la obligación por capital, desde el 01 de junio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas **DHN729** hasta que la parte demandante allegue a esta agencia judicial certificado de libertad y tradición del vehículo solicitado en embargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 íbidem.



Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO ACCEDER la medida cautelar solicitada, debido a que no aportó al expediente el certificado del **RUNT** donde se avizore la titularidad del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado #129
Hoy, 09 DE AGOSTO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d89e3f2c26e01e49b7b5cb42b77d70665d4d1790e8a12396ce6890b554bd8**

Documento generado en 08/08/2023 09:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>